

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Atn. Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora
E. S. D.



REFERENCIA: Expediente N° SD2025/0002052
SOLICITANTE: VIDAKO SAS

ASUNTO: Respuesta a Requerimiento - Oficio N° 8860 7 de mayo de 2026

Se dirige **MARIA PAULA RODRIGUEZ S**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.152.515 y tarjeta profesional N° 438.265, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad **VIDAKO SAS** en calidad de solicitante de la marca que se tramita en el expediente de la referencia, conforme a poder anexo, me permito dar respuesta al requerimiento realizado mediante el **Oficio N° 8860 7 de mayo de 2026** respecto de la solicitud del signo distintivo mixto **“PATIN GELATINA YOHANA”** para distinguir productos de la clases 29 y 30 de la Clasificación Internacional de Niza, en los siguientes términos:

MANIFESTACIONES Y SOLICITUDES

1. Que el Oficio en mención requiere aclarar la denominación de la marca cuyo registro se solicita, suprimir el símbolo ® contenido en la etiqueta aportada, allegar una nueva etiqueta ajustada de acuerdo a la denominación indicada, precisar expresamente los colores que se reivindican como característica distintiva del signo, y adecuar la clasificación de los productos solicitados, en particular respecto del producto “gelatina de frutas”, por corresponder a la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.
2. En ese orden de ideas, procedemos a suprimir el símbolo ® de la etiqueta inicialmente aportada y adjuntamos nueva etiqueta en formato correspondiente, en la cual consta la denominación **PATIN GELATINA YOHANA**, siendo esta la denominación que se pretende registrar.
3. En consecuencia, solicitamos que la denominación indicada y la nueva etiqueta aportada sean tenidas en cuenta para los fines del registro.



4. Respecto a la reivindicación de colores, manifestamos expresamente que se reivindican como característica distintiva del signo los colores **rojo, azul, blanco, gris, café y negro**, corrigiendo así el error previamente consignado, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

5. En cuanto a la clasificación de productos, se excluye expresamente el producto “**gelatina de frutas**” de la Clase 30 y se incorpora a la Clase 29, quedando así:

Clase 29: Gelatina; gelatina de frutas.

Clase 30: Chocolate, helados, sorbetes, miel, galletas, pan, harinas, tortas, caramelos dulces, caramelos golosinas, goma de mascar, chocolate, bebidas a base de chocolate, natilla, miel, pudines, dulces, caramelos, tartas, productos de confitería, flanes.

6. Finalmente, en aras de celeridad para proseguir en el examen de fondo de la solicitud, renunciamos a los términos de conformidad con el artículo 119 del CGP.

Atentamente,

MARIA PAULA RODRIGUEZ S.

C.C. No. 1019152515

T.P. No 438.265 del C.S. de la J